

RESOLUCION N° 228

10 OCT 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACIÓN DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES CUANDO LA ENTIDAD ACTÚA EN CALIDAD DE DONATARIA"**

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N° 1011 DEL 21 DE MARZO DE 2003

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que la naturaleza jurídica de la sociedad METROLINEA S.A., según lo dispuesto en la escritura pública No. 02106 del 13 de Septiembre de 2005 determina que: *"la sociedad METROLINEA S.A., es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado"*.
3. Que METROLINEA S.A., tiene por objeto social principal de conformidad con la Escritura Pública No. 386 del 30 de enero de 2007, ejercer la titularidad sobre el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del Área Metropolitana, respetando la autonomía que cada Municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Igualmente podrá ejecutar programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, para lo cual podrá adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles.
4. Que en desarrollo de su objeto social, METROLINEA S.A. según Escritura pública No. 02106 del 13 de Septiembre de 2005, está encargada de llevar las siguientes funciones y actividades: *"5.1.1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga, y su Área Metropolitana, que servirá a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta y su respectiva área de influencia"; "5.1.2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros"; "5.2.8. En general, celebrar en*

*nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto".*

5. Que el numeral 4 del artículo 73 de los Estatutos de Metrolínea S.A. define que el representante legal tiene la atribución de ejecutar actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social.
6. Que METROLÍNEA S.A. es una empresa industrial y comercial del Estado que desarrolla una actividad comercial en competencia con el sector privado y/o público nacional por lo que, de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 14<sup>1</sup> de la Ley 1150 de 2007, no se le aplica el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) sino las normas de derecho privado, es decir, está sometida a un Régimen Especial de contratación.
7. Que las actuaciones de los servidores públicos aplicables a la contratación de Metrolínea S.A., se desarrolla con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, de conformidad con los postulados que orientan la función administrativa, teniendo siempre en consideración que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, METROLÍNEA S.A., busca el cumplimiento de los fines estatales que le son propios y en tal sentido así mismo se sujeta a la aplicación de los principios orientadores de la contratación estatal Colombiana.
8. Que de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Nacional, las entidades públicas, con el objeto de cumplir los altos fines estatales (artículo 3), y acudiendo a los contratos previstos en el ordenamiento civil o comercial (artículo 13), podrán adoptar las figuras contractuales que resulten pertinentes de conformidad con la autonomía de la voluntad que le es reconocida (artículo 32), garantizando que, en tales casos, se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
9. Que la Ley 80 de 1993 se refiere a los contratos de donación, al señalar que en los mismos se *prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales* (parágrafo del artículo 14).
10. Que respecto del contrato de donación existe una restricción expresa de orden constitucional (artículo 355 superior) en la que, de manera general, se limita la posibilidad para que las entidades públicas celebren contratos de donación en calidad de donantes, pero no se extiende la limitación a los contratos en los que la Entidad actúe en calidad de donataria.
11. Que en tal sentido es posible la celebración de un contrato de donación en el que una entidad pública, de las mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, actúe en

<sup>1</sup> "Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado Superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su o actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley". (Resaltado fuera de texto).

calidad de donataria. No ocurre lo mismo en el caso en que la entidad pública actúe en calidad de donante, pues en tal evento deberá considerarse la previsión contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y atender las disposiciones que, directamente, regulan la materia.

12. Que el contrato de donación se rige por las disposiciones del Código Civil y se encuentra reglamentada en los artículos 1143 al 1493.

13. Que al respecto, el artículo 1443, señala que la *"Donación es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta"*.

14. Que el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989, preceptúa: *"Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal."*

*Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación"*.

15. Que a su turno, el Decreto 1712 de 1989 señala en su artículo segundo, que la solicitud deberá presentarse personal y conjuntamente por el donante y el donatario o sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos. Si el donante tuviere varios domicilios, la solicitud se presentará ante el notario del círculo que corresponda al asiento principal de sus negocios. Si en el lugar hubiere más de un notario, la solicitud podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

16. Que el artículo 3 del decreto ídem, preceptúa que la escritura pública correspondiente, además de los requisitos que le son propios y de los exigidos por la ley, deberá contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia.

17. Que también se requiere para que asuma la donación la condición de irrevocable, que la aceptación del donatario sea notificada al donante. Es así como el artículo 1469 del ordenamiento civil establece como condición para su perfeccionamiento: *"Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá este revocarla a su arbitrio"*

18. Que las donaciones podrán ser aceptadas cuando las efectúen personas naturales o jurídicas que se ajusten a la normatividad vigente y cuando la entidad no adquiera, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligación de contraprestaciones económicas. Podrá sin embargo, adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que determina el donante, siempre y cuando correspondan al uso propio del bien y se ajusten a la Constitución, la Ley y al objeto de la Entidad.

19. Que en consecuencia, el contrato de donación es gratuito en cuanto no genera contraprestación; es unilateral ya que sólo una de las partes se obliga; es un contrato traslativo de dominio del bien o derecho objeto de la donación; es consensual en la medida que requiere perfeccionamiento, es solemne cuando recae sobre inmuebles o cuando su valor supere la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es irrevocable una vez aceptada la donación por parte del donatario y de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes.

20. Que el ofrecimiento de la donación debe ser realizado por escrito y dirigido al Representante Legal de la Entidad como donatario describiendo entre otros, el tipo de bien que se pretende donar, así como sus especificaciones físicas o técnicas, estado de conservación, cantidad, valor unitario y valor total, documentos que identifiquen el bien y que acrediten la pertenencia y dominio por parte de la persona o entidad donante y demás referencias que sean de utilidad para precisar con exactitud el bien objeto de la donación.

21. Que la donación debe ser aceptada por el Representante Legal de Metrolínea S.A., mediante acto administrativo motivado.

22. Que se considera perfeccionada la donación mediante la debida celebración del contrato, la cual debe contener la relación de los elementos objeto de la donación, la entrega material de los bienes y la elaboración del comprobante de ingreso al Almacén de Bodega, cuando a ello haya lugar.

23. Que para recibir los bienes donados, se hace necesario adoptar el procedimiento de aceptación de donaciones a favor de METROLÍNEA S.A., y dictar disposiciones relativas a su incorporación en el inventario, registro contable y adición al presupuesto de la Entidad, según corresponda.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el procedimiento de aceptación de donaciones de bienes muebles cuando la Entidad actúa en calidad de donataria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los

**10 OCT 2017**

**PUBLÍQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO JOSÉ GRANADOS PARRA**  
Gerente

PROYECTÓ: LILIANA FORERO REYES - PE CONTRATACIÓN

REVISÓ: IVAN ANDRÉS VEGA MOLINA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

## **PROCEDIMIENTO ACEPTACIÓN DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES CUANDO LA ENTIDAD ACTÚA EN CALIDAD DE DONATARIA.**

### **I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento de tipo administrativo que deben aplicarse para efectos de recibir bienes muebles con carácter de donación.

### **II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO**

#### **1. DEFINICIÓN**

La donación es un contrato en que una de las partes se obliga a dar en forma gratuita e irrevocable una cosa a la otra parte, sin que ésta se obligue a retribuirle de alguna manera otro bien o servicio como contraprestación a su voluntad de dar.

#### **2. NORMAS APLICABLES**

La ley 80 de 1993 determina en el artículo 2 literal a) cuáles son las entidades estatales objeto de aplicación de la misma, incluyendo las empresas industriales y comerciales del Estado.

En el artículo 13 ordena que las entidades cobijadas dentro de la ley, cuando celebren contratos se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en materias particularmente reguladas por ella.

Para efectos de celebración de contratos de donación el parágrafo I del artículo 14 de la ley en mención establece que en estos contratos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común.

Bajo estos razonamientos legales, el contrato de donación no incluirá las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, consagrados en el numeral 2 del artículo 14.

En este orden de ideas el contrato debe celebrarse bajo las disposiciones pertinentes del Código Civil.

#### **3. CARACTERÍSTICAS**

El contrato de donación, para que se consolide, tiene entre otras las siguientes características:

##### **3.1. CARÁCTER GRATUITO**

El contrato de donación es gratuito porque solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, creándose en cabeza de la otra el gravamen que su transferencia ocasione.

##### **3.2. PRINCIPAL**

Tiene carácter de principal en cuanto subsiste por sí mismo, sin necesidad de otra convención.

##### **3.3. IRREVOCABLE**

Cuando el donatario notifica su aceptación al donante, éste no podrá revocar la donación a su arbitrio.

### **3.4. SOLEMNE**

Cuando recae sobre inmuebles o cuando su valor supere la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **3.5. UNILATERAL**

Es decir que solo nacen obligaciones para el donante, en el sentido de no exigir ningún tipo de contra prestación o retribución cuando efectúa la donación.

### **3.6. AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO**

Debe existir correlación entre el empobrecimiento y el enriquecimiento relativo para las partes. Es decir que el patrimonio de la parte donante debe verse disminuido en la misma proporción que aumenta el de la parte donataria.

### **3.7. EXCEPCIÓN**

Se considera que el contrato de donación es de excepción por cuanto la donación no se presume sino en los casos que expresamente haya previsto la ley.

### **3.8. INSINUACIÓN**

Para que la donación no sea nula, se requiere de la insinuación, la cual se entiende como la autorización de autoridad competente solicitada por el donante o el donatario. Este procedimiento solo se surtirá en el caso de que el donante sea un particular y el donatario la entidad estatal.

## **4. ACUERDO DE VOLUNTADES**

La naturaleza del contrato que registra la donación, implica el acuerdo de voluntades o sea, la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación del donatario a la oferta de aquel.

De no presentarse este acuerdo no se configura el contrato, porque sin la aceptación del donatario la sola voluntad del donante constituye únicamente una oferta y no un convenio.

## **5. NOTIFICACIÓN**

La formación del consentimiento de la donación lo integran la oferta y la aceptación, pero para que se entienda agotado el proceso y adquiera carácter irrevocable, se requiere además que la aceptación del donatario le sea notificada al donante. Estas tres etapas del proceso pueden surtirse en forma simultánea, es decir, en el mismo contrato o en diversos actos y con márgenes de tiempo en su presentación.

## **6. APLICACIÓN DE NORMAS**

Las demás situaciones de carácter general o específico que se presenten durante el proceso de un contrato de donación y que no se encuentren estipuladas en el presente manual, serán resueltas de acuerdo con las normas que para el efecto contenga la Constitución Política y el Código Civil Colombiano.

## **7. COMPETENCIA PARA ACEPTAR DONACIONES**

La aceptación de donaciones en la Sociedad METROLÍNEA S.A. es competencia del Representante Legal.

La Unidad Gestora estudiará la viabilidad de aceptar la donación de acuerdo con el carácter de la misma, las condiciones que imponga el donante, tales como destino, uso y mantenimiento del bien, la legalidad del acto y demás aspectos inherentes al proceso los cuales se encuentren estipulados en la normatividad vigente sobre la materia.

### **III. PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR DONACIONES**

#### **1. REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE DONACIONES**

##### **1.1. OFRECIMIENTO**

Ofrecimiento de la donación, por parte de persona hábil para donar, es decir, aquella que por ley no se haya declarado inhábil. Este ofrecimiento debe ser realizado por escrito y dirigido al Representante Legal o funcionario facultado de la entidad escogida como donataria. En este documento se debe describir el tipo de bien que se pretende donar señalando sus especificaciones físicas o técnicas, estado de conservación, cantidad, valor unitario y valor total, documentos que identifiquen el bien y que acrediten la pertenencia y dominio por parte de la persona o entidad donante y demás referencias que sean de utilidad para precisar con exactitud el bien objeto de la donación.

##### **1.3. ESTUDIO DE VIABILIDAD:**

La Unidad Gestora estudiará la viabilidad de aceptar la donación de acuerdo con el carácter de la misma, las condiciones que imponga el donante, tales como destino, uso y mantenimiento del bien, la legalidad del acto, la titularidad y cargas o gravámenes que su aceptación conlleva, determinando si es útil para las actividades misionales de la Sociedad Metrolínea S.A., identificar el tipo de bien que el donante pretende entregar, especificaciones físicas o técnicas, estado de conservación, cantidad, valor unitario y valor total, documentos que identifiquen el bien y que acrediten la pertenencia y dominio por parte de la persona o entidad donante y demás aspectos inherentes al proceso los cuales se encuentren estipulados en la normatividad vigente sobre la materia.

##### **1.4. Acta de verificación de documentos**

La Unidad Gestora de la donación levantará acta donde se acredite la existencia de los siguientes elementos en el procedimiento:

- La prueba fehaciente del valor comercial del bien objeto de donación;
- La prueba de la calidad del propietario del donante (certificado de titularidad, etc.)
- La certificación de solvencia económica expedida por un contador (en caso de no tener revisor fiscal), donde conste que el Donante conserva lo necesario para su congrua subsistencia.
- La capacidad del donante, es decir, que sea hábil para contratar (mayoría de edad, libre administración de sus bienes)
- Fotocopia del documento de identidad
- En caso de ser una persona jurídica el Certificado de existencia y Representación Legal vigente (con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario) y el documento de identidad del representante legal.

- En el caso en el que el representante tenga limitación en sus funciones, se debe aportar también el acta de Asamblea o Junta de Socios que lo autorice.

### **1.5. ACEPTACIÓN**

La donación debe ser aceptada por el Representante Legal. Esta se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, la cual se fundamentará en las disposiciones que regulen la materia. Tendrá como base para efectos de identificación del donante y del bien, el ofrecimiento previo que se le hizo a la entidad.

### **1.6. NOTIFICACIÓN**

El Representante Legal de Metrolínea S.A., debe notificar la aceptación de la donación y anexar copia del Acto Administrativo que legaliza tal situación.

### **1.7. CONTRAPRESTACIÓN**

Las donaciones serán aceptadas solamente cuando la entidad donataria no adquiere por efecto de la donación gravámenes pecuniarios o contraprestación económica. Podrá, sin embargo, adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que condicione el donante, siempre y cuando se ajusten a los usos propios del bien y a la Constitución y la Ley.

### **1.8. DEL REGISTRO DE LOS ACTOS.**

Si la donación versa sobre inmuebles o cuando su valor supere la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requiere del otorgamiento de escritura pública y de la obtención de la autorización para efectuarla en consideración a su cuantía (Artículos 1457 y 1458 del Código Civil).

La solicitud deberá ser presentada personal y conjuntamente por el donante y el donatario o sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos. Si el donante tuviere varios domicilios, la solicitud se presentará ante el notario del círculo que corresponda al asiento principal de sus negocios. Si en el lugar hubiere más de un notario, la solicitud podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

## **2. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

Toda donación se perfecciona con la celebración del contrato respectivo. En este contrato se expresará de manera clara que tanto el donante como el donatario se ajustan a los preceptos establecidos en el Código Civil Colombiano para los contratos de donación, con carácter irrevocable.

El contrato de donación será suscrito por la persona quien dona el bien o el representante legal cuando se trate de persona jurídica y el Representante Legal de Metrolínea S.A., en el cual adicionalmente se identificará el bien objeto de la donación de manera clara y precisa, estipulando los documentos que demuestran la propiedad y posesión por parte del donante y las condiciones que éste impone para su utilización, si las hubiere.

En el caso de bienes muebles la validez del acto solo requiere de contrato escrito.

Se considera perfeccionada la donación mediante la debida celebración del contrato, la cual debe contener la relación de los elementos objeto de la donación, la entrega



material de los bienes y la elaboración del Comprobante de Ingreso al Almacén o Bodega, cuando a ello haya lugar.

Cuando el bien donado sea un vehículo automotor, será necesario oficializar el respectivo traspaso del donante al donatario ante las autoridades de tránsito distritales o nacionales de acuerdo con los procedimientos establecidos por estas entidades. En este caso la tarjeta de propiedad será el documento soporte para el ingreso al almacén de este bien

La Secretaría General se encargará de la suscripción de los documentos para efectuar el registro correspondiente.

### **3. INGRESO A ALMACÉN Y VALORIZACIÓN**

#### **3.1. INGRESO AL ALMACÉN**

Una vez perfeccionada la donación mediante la celebración del respectivo contrato, se produce la entrega material de los bienes, el levantamiento del acta respectiva y la entrada de los bienes al almacén, si se trata de bienes muebles, la que se perfeccionará con la elaboración del Comprobante de Ingreso al almacén, para lo cual se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos por la entidad para este efecto. Se fijará el valor mediante avalúo de reconocido valor técnico para ser involucrados y contabilizados por la entidad. (Responsable: Secretaría General)

#### **3.2. VALORIZACIÓN**

El valor de la donación será el que determine la entidad beneficiaria en caso de bienes muebles realizado mediante avalúo de reconocido valor técnico o mediante determinación de los valores contables certificados por el Donante. (Responsable: Secretaría General).

### **IV. REGISTRO CONTABLE Y ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD**

Cuando las entidades reciben donaciones se afecta la Cuenta del Activo. Dependiendo si la donación es en especie o en dinero, puede afectarse la cuenta almacén en el primer caso, en el segundo Bancos y Caja. La contrapartida afecta el Patrimonio en la cuenta Superávit Donado, la cual se Acredita con el valor de la donación, bien sea en especie o en dinero y se Debita en el momento de fusionar o liquidar la entidad. (Responsable: Secretaría General – Dirección Financiera)